

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 017-2018-GRC-GRDS-DRTPEC**

Callao, 02 OCT. 2018

**VISTOS:** la Resolución Directoral Regional N° 016-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 17 de setiembre del 2018; y el Escrito con Registro N° 004206 de fecha 26 de setiembre del 2018;

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 016-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 17 de setiembre del 2018 se resolvió **i)** declarar la incompetencia, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao para tramitar la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo, así como de la comunicación de suspensión perfecta de labores derivada de la misma, por ser de alcance supra regional o nacional conforme con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR; **ii)** declarar la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 007-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 15 de agosto del 2018, y N° 010-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 05 de setiembre del 2018, ambas emitidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, en consecuencia retrotraer los actos a la fecha de presentación de la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo así como de la comunicación de la suspensión perfecta de labores derivada de la misma; **iii)** remitir la solicitud de la terminación colectiva de contratos de trabajo, así como la comunicación de suspensión perfecta de labores derivada de la misma, a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 91.1. del artículo 91° del T.U.O. de la Ley 27444.

**SEGUNDO.-** Que, mediante Escrito con Registro N° 004206 presentado ante esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao con fecha 26 de setiembre del 2018, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Papelera Nacional manifiesta interponer el recurso de revisión contra lo dispuesto en la precitada Resolución Directoral Regional N° 016-2018-GRC-GRDS-DRTPEC.

**TERCERO.-** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo, contra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Sobre el particular, al haberse declarado la incompetencia de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao y al declararse la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 007-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 15 de agosto del 2018, y N° 010-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 05 de setiembre del 2018, ambas emitidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, resulta claro entender que no corresponde a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao emitir pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo ni acerca de la comunicación de la suspensión perfecta de labores derivada de la misma, por lo que en atención a la normativa mencionada en el primer considerando, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es quien debe actuar



**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO**

como única instancia frente al pedido invocado por la empresa Papelera Nacional S.A., en consecuencia corresponde declarar improcedente el pedido formulado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Papelera Nacional.

En base a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido formulado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Papelera Nacional

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ARCHIVAR**, una vez devueltos los cargos de notificación.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gobierno Regional de Desarrollo Social  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

.....  
Dña. PATRICIA E. MARTÍNEZ VALDIVIESO  
.....